

## Nota AUTÓNOMOS 1-2021

### REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

[Pdf de la disposición](#)



#### I. NUEVA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD (ART 5)

<b>Duración</b>	A partir del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021.
<b>Quienes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad.</li> <li>- Estar afiliados y en alta antes del 1 de enero de 2021.</li> <li>- Al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, con posibilidad de regularizar.</li> </ul>
<b>Cuantía<sup>1</sup></b>	50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Posibilidad incremento 20 por ciento familias numerosas <sup>2</sup> .
<b>Inicio</b>	El derecho a la prestación nacerá <b>desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad</b> por la autoridad competente. No reduce los periodos de prestación por cese de actividad futuros.
<b>Cuotas</b>	<p><b>Exoneración al autónomo de la obligación de cotizar</b> desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida. Máximo 31 de mayo.</p> <p>La base de cotización aplicable (a cargo entidad) será la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.</p>
<b>Incompatible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividad por cuenta ajena con ingresos iguales o superiores a 1,25 veces SMI;</li> <li>- Actividad por cuenta propia</li> <li>- Percepción de rendimientos de la sociedad afectada por el cierre;</li> <li>- Prestaciones Seguridad Social, salvo previa compatible.</li> </ul>
<b>Solicitud</b>	<p>A la Mutua e ISM. ATENCION a los <b><u>primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.</u></b></p> <p>En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.</li> <li>- El trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que la autoridad gubernativa haya determinado la prohibición de</li> </ul>

<sup>1</sup> Supuesto especial: cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas hasta el primer grado de parentesco, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento.

<sup>2</sup> Incremento 20 % por familia numerosa: trabajador autónomo miembro de una familia numerosa y Únicos ingresos unidad familiar proceden de actividad suspendida.

la actividad: en ese caso el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado, no asumiendo la cotización las entidades.

## II. PRORROGA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA LA ACTIVIDAD (DIS.TR. 2ª)

<b>Duración</b>	A partir del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021.
<b>Quienes</b>	Trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad por una <b>suspensión temporal de toda la actividad</b> , como consecuencia de resolución de la autoridad competente (artículo 13.1) Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre
<b>Efectos</b>	Podrán continuar percibiéndola con los mismos requisitos y condiciones, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.

## III. CESE DE ACTIVIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS (ARTÍCULO 7)

<b>Duración</b>	<p>A partir del <b>1 de febrero</b>.</p> <p>Como máximo <b>hasta el 31 de mayo de 2021</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del TR LGSS, que regula la duración de la prestación.</li><li>- Aquellos que causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de mayo de 2021, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.</li></ul> <p>A partir del 31 de mayo de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</p>
<b>Quienes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Estar afiliados y en alta, al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, y demás requisitos del cese de actividad ordinario, salvo el cese de actividad: a), b), d) y e) del artículo 330.1 TR Seguridad social.</li><li>- Acreditar en el primer semestre de 2021<sup>3</sup> <b>una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 %</b> de los habidos en el segundo semestre de 2019</li><li>- <b>Así como, no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.</b></li></ul> <p>En el caso de uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas mediante declaración responsable.</p>

<sup>3</sup> Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

- Cuotas** El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.
- La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.
- Compatible** La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:
- a) Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
  - b) La cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
  - c) Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.
  - d) Será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores siempre que no contradigan lo dispuesto en este apartado.
- Solicitud** Ante la Mutua. **Atención a los primeros veintiún días naturales de febrero:**
- El reconocimiento con carácter provisional **con efectos de 1 de febrero de 2021** si se solicita **dentro de los primeros veintiún días naturales de febrero**
- o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de septiembre de 2021.
- Otro derechos**
- Renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
  - Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua o entidad, cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre del año 2021 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

#### IV. CESE DE ACTIVIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS, PARA QUIENES NO TIENEN ACCESO A OTRA PRESTACIÓN. ARTÍCULO 6

**Duración** desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021.

Se extinguirá el derecho a la prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad contemplada en el artículo 7 de esta norma o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado a solicitar la prestación correspondiente.

**Quienes** - Trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 (punto anterior) o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (cese ordinario).

**a) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones** en el RETA o Mar por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020. Posibilidad de regularización.

**b) No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.**

**c) Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.**

**Cuantía<sup>4</sup>** 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.  
Posibilidad incremento 20 por ciento familias numerosas<sup>5</sup>.

**Cuotas** Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

La base de cotización aplicable durante todo el periodo de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.

**Incompatible** - Actividad por cuenta ajena con ingresos iguales o superiores a 1,25 veces SMI;  
- Actividad por cuenta propia  
- Percepción de rendimientos de la sociedad afectada por el cierre;  
- Prestaciones Seguridad Social, salvo previa compatible.

**Solicitud** Ante la Mutua o ISM. Atención a los primeros veintiún días naturales de febrero:

<sup>4</sup> Supuesto especial: cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas hasta el primer grado de parentesco, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40 por ciento.

<sup>5</sup> Incremento 20 % por familia numerosa: trabajador autónomo miembro de una familia numerosa y Únicos ingresos unidad familiar proceden de actividad suspendida.

Podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los **primeros veintiún días naturales de febrero**. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

- Otro derechos**
- Renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
  - Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua o entidad, cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre del año 2021 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

## V. AUTÓNOMOS DE TEMPORADA (ARTÍCULO 8)

- Duración** desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021.
- Quienes** **Se consideran trabajadores de temporada** aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o Mar Régimen durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis en cada uno de los años.
- Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019** siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.
- a) Haber estado de alta y cotizado en el RETA o Mar cuenta propia** durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses en la primera mitad del año.
- b) No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días** durante el primer semestre del año 2021.
- c) No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.**
- d) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Cuantía** Equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o Mar cuenta ajena.
- Cuotas** Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

**Incompatible** Esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. Asimismo, será incompatible con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en la primera mitad del año 2021 superen los 6.650 euros.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible además con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

**Solicitud** Ante la Mutua o ISM. El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de mayo de 2021.

Podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses, **siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros veintiún días naturales de febrero.**

**En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud** y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

**Otro derechos** - Renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.  
- Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua o entidad, cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre del año 2021 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.